



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

| | |
|---------------------|---|
| PROCESO: | ORDINARIO LABORAL |
| PROVIDENCIA: | AUTO |
| DEMANDANTE: | ROSA LEONOR CABELLO BAQUERO |
| DEMANDADOS: | FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. |
| RADICACION: | 44-001-31-05-001-2019-00044-01 |

Es del caso resolver sobre el impedimento manifestado por el Doctor HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES, integrante de esta Sala de Decisión, dentro del proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 141-9 C. G.P.

CONSIDERACIONES

Es preciso recordar que, las causales de impedimento se encuentran establecidas en el artículo 141 de C. G. P. Por su parte, el artículo 140 ibídem, expresa: *“Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra una causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que la fundamenten.”*

Así, el Magistrado HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES, sostuvo como causal sobre la cual cimienta su impedimento, la contenida en el artículo 141-9 C. G. del P., que dispone lo siguiente:

“Son causales de recusación las siguientes:

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.”

Por lo anterior y al configurarse la causal de impedimento mencionada, en atención a que detenta amistad íntima con la demandante, es procedente aceptarla y avocar conocimiento del presente asunto.

Ahora, con fundamento en el art. 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el art. 624 del C.G.P., los recursos interpuestos deben ser tramitados conforme a las leyes vigentes al momento de su interposición, en este caso, Decreto N° 806 de 2020, que en materia laboral se dispuso lo siguiente: **“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.**

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

Así las cosas, se tiene que esta Superioridad, al momento proferir las decisiones de la segunda instancia que en derecho corresponda, deberá realizarlo por escrito, previo traslado a las partes para que presenten su alegatos, así, siguiendo los lineamientos trazados en párrafos anteriores.

Sin embargo, hay lugar a ABSTENERSE de dar trámite al Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida el 08 de febrero de 2022 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha -La Guajira, toda vez que el artículo 69 del C. P. del T. y S. S., señala que las sentencias de primera instancia desfavorables al demandante únicamente serán consultadas en caso de que no ser apeladas y en el expediente se verificó la interposición del recurso de alzada por el extremo activo.

En razón al impedimento de los restantes integrantes de esta Sala de Decisión, hay lugar a efectuar el nombramiento de dos (02) conjuces para resolver de fondo el asunto de la referencia, conforme lo establece el ACUERDO No. PCSJA17-10715, de Julio 25 de 2017, artículo 23 literal e) y artículo 32.

En consecuencia, el Suscrito Magistrado, como integrante de esta Sala de Decisión Civil – Familia- Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR fundado la causal de impedimento sustentada por el Magistrado Doctor HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES, para conocer el proceso de la referencia.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

TERCERO: ADMITIR en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 08 de febrero de 2022 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha-La Guajira.

CUARTO: ABSTENERSE de dar trámite al Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida el 08 de febrero de 2022 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha -La Guajira, toda vez que el artículo 69 del C. P. del T. y S. S., señala que las sentencias de primera instancia desfavorables al demandante únicamente serán consultadas en caso de no ser apeladas.

QUINTO: Conformar sala de decisión con dos (02) integrantes de la lista de conjuces de esta Corporación, para resolver el presente asunto, previo sorteo.

SEXTO: CÓRRASE traslado a la parte apelante para que en el término de cinco (5) días proceda a presentar sus alegatos dentro del presente asunto. Vencido el termino anterior, dese traslado a los demás intervinientes por termino igual, esto es, otros cinco (5) días para alegar.

SÉPTIMO: MANTÉNGASE el expediente en la Secretaría a disposición de las partes intervinientes durante el término de traslado indicado en el numeral anterior.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente y una vez superado el estudio del asunto sometido a consideración, será notificada por estados a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente.

Firmado Por:

Carlos Villamizar Suárez
Magistrado
Sala 002 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cee6fb417db4522e83bcd8dfc06fa0297c506ba89a18c314ae70767e4f5fd22**

Documento generado en 29/06/2022 02:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>